

los de dominio particular, que precisa el pago de los gastos por ajuste, o tasacion, no lo impidan, por vedadas en beneficio del Pueblo; si pasa esto fuese necesario practicar algun reconocimiento, que se de la Comision a las personas que se crean convenientes, por lo tanto =

A.J.S. Suplican, se les da recordar, previa citacion a los Pueblos y Juzgados, en local vecindario mencionado, que a 8. m. a. Bultas y Abril 22 de 1843.

Juan Marilla

Tomecilla

Antonio Jiménez Capel

Intendencia Bla. Marilla

y Marilla

Manuel Lopez

Alfonso Mariano

Alfonso Mariano

Coll.

Habed
Juan Licame
Juan Amor
Juan Valera
Juan de Diego
Juan de Matos
Juan Valera
Lopez Licame
Juan Garcia
Juan Garcia

Acuerdo que en la villa de Bultas y las Capitanías de ella la misma dia veinte y tres de abril de mil ochocientos veinte y tres, estando en reunión los Srs. del Ayuntamiento de dicha villa q. constan del maestro y abajo firmados que dieron con espresa su y littoral a los Sres. Díez, Díaz y Díaz, determinante inteligencia de la anterior dia preservada por D. Juan Marilla y corregidor de Bultas, pretendiendo el uno, y aprovechando de los aquas raras que indican bajo las Salvadades que esperan y resultaron de la inspección de Alcaldes del Distrito, y dando por concedidas las mencionadas Salvadades, atemperando interesados al éxito de sus instancias en la referida inspección la parte que incumbe a la Corporación y ejecución de las modificaciones y reformas que creyese